

Estas normas tienen la intención de complementar el Manual del Plan Pastoral de la Diócesis de Austin el cual continua vigente.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Bautismo de Niños

1. A través del Sacramento del Bautismo, somos liberados de los pecados, reengendrados como hijos e hijas de Dios, configurados con Cristo el Salvador e incorporados en su cuerpo, la Iglesia. En virtud de lo anterior, el Bautismo no es solamente necesario para la salvación, sino se mantiene como vía para la recepción de otros sacramentos (Ver c. 849*).
2. El Bautismo se confiere válidamente sólo mediante la ablución con agua verdadera acompañada de la debida forma verbal (c. 849). Ninguna innovación debe ponerse a prueba con relación a la forma y esencia del sacramento. El bautismo se administra según el ritual prescrito en los libros litúrgicos aprobados, excepto en caso de necesidad urgente, en el cual deben cumplirse sólo aquellas cosas que son necesarias para la validez del sacramento (c.850). En todos los casos y por la validez del sacramento, el mismo ministro que vierte el agua debe ser el que diga las palabras de la fórmula bautismal.
3. Dada la fundamental importancia del Bautismo para la salvación, la Iglesia obliga a los padres para que bauticen a sus hijos en las primeras semanas; cuanto antes después de su nacimiento. (c. 867 §1).

Por su parte, los pastores de almas están para dar la bienvenida a los padres de familia con los brazos abiertos. En el caso de que los padres de familia no practiquen su fe regularmente, la preparación de su hijo para el Bautismo debe ser vista como la oportunidad de invitarlos a que se involucren en una gran comunión con la Iglesia y fomenten su crecimiento espiritual.

El simple hecho de que los padres de familia no practiquen regularmente su fe, no indica que el hijo no será creado en la fe católica. Más bien, en tales casos el periodo necesario de preparación para el Bautismo debe incluir la orientación, instrucción y la oración en común que motive de manera especial a los padres de familia para que sean importantes testimonios de su fe para con el hijo recién nacido (c. 851 §2).

* c.- Código de Derecho Canónico

4. En el raro caso en que el Bautismo deba ser verdaderamente postergado, la razón para ello debe ser explicada a los padres de familia de una manera pastoralmente cuidadosa con el fin de que no se desalienten a fin de buscar hacer a un lado los obstáculos que impidan el Bautismo inmediato de su hijo. Con el propósito de asistirlos en la atención de cualquier preocupación, deben ofrecerse los medios disponibles a los padres de familia. Nadie debe verse impedido para que se busque el Bautismo debido a la negligencia por parte de los ministros de la Iglesia.
5. Los Bautismos, fuera del caso de necesidad, no deben administrarse en casas particulares, a no ser que el Ordinario del lugar lo hubiera permitido por causa graves (c. 860 §1); o a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa, el bautismo no debe celebrarse en hospitales, exceptuando el caso de necesidad o cuando lo exija otra razón pastoral (c. 860 §2).
6. Todos los fieles cristianos que residen dentro de los límites territoriales de un parroquia son miembros de la misma con todos los derechos y obligaciones que a ellos les asisten (c. 518). Se recomienda que el registro formal de los feligreses sea realizado con la finalidad de tomar en cuenta la presencia de los fieles en una parroquia. Sin embargo, dicho registro formal nunca puede ser requerido como un prerrequisito a fin de que los fieles puedan compartir la vida sacramental de la Iglesia en su parroquia local. Los miembros de una parroquia también incluyen aquellos feligreses que residen fuera de los límites territoriales de la misma, aunque deben estar formalmente registrados en ella. El hecho de que algunos fieles pertenezcan a cierta parroquia por razones territoriales, no significa que no puedan estar registrados también en otra parroquia.

De manera regular y periódica, la Diócesis coordinará un censo diocesano y trabajará con las parroquias a fin de actualizar la lista de los feligreses activos.

El Bautismo de un niño dentro del territorio de la parroquia no será negado o postergado debido a que los padres no “estén registrados”, o en virtud de que no cumplan con ciertos requisitos establecidos por la misma, tal como la asistencia a Misa por un cierto número de semanas.

7. Excepto en casos necesarios, a nadie es lícito bautizar en territorio ajeno sin la debida licencia, ni siquiera a sus súbditos, sin el debido permiso del párroco donde se llevará a cabo el Bautismo o por el Obispo de la diócesis (c. 862). Más aún, si el Bautismo se va a celebrar en el propio territorio del párroco, pero no así de los feligreses, será necesario un permiso por escrito del párroco de la iglesia donde ellos residen o donde están formalmente registrados como una muestra de cortesía a su propio párroco.

* c.- Código de Derecho Canónico

8. Los sacramentos de la Iglesia fueron instituidos por Cristo Nuestro Señor, como símbolos y medios por los cuales se rinde culto a Dios, se expresa y fortalece la fe y se realiza la santificación de los hombres (c. 840). A la luz de esto, la Iglesia insiste firmemente que los obstáculos financieros nunca deben ser un impedimento para que los fieles reciban los sacramentos. Verdaderamente, un sacerdote o diácono que confieran un sacramento solo por adquirir una retribución económica, cometen una grave ofensa (c. 1380). Así, la ley eclesiástica estipula que: “Fuera de las oblaciones determinadas por la autoridad competente, el ministro no debe pedir nada por la administración de los sacramentos, y ha de procurar siempre que los necesitados no queden privados de la ayuda de los sacramentos por razón de su pobreza” (c. 848).

En la Diócesis de Austin, ningún pago puede ser solicitado a los fieles para la administración del Sacramento del Bautismo. Los fieles son libres de ofrecer un donativo a la Iglesia y/o un obsequio personal para el ministro que celebra el sacramento. Si no es claramente indicado que el obsequio es para uso personal del ministro, en su lugar, éste debe ser dado para bien de la parroquia (c. 1267 §1). A los padres de familia se les puede solicitar su contribución para cubrir los costos de los libros y materiales utilizados en el curso de preparación para la recepción del sacramento, en el caso de que dichos materiales vayan a ser para ellos. Sin embargo, ningún costo de inscripción puede ser solicitado por la clase.

Los fieles cristianos de bajos recursos nunca deben sentirse renuentes o apenados para poder acercarse a la Iglesia en busca de la gracia sacramental debido a su dificultad económica. Tampoco se utilizarán medios impertinentes para determinar si el feligrés está o no posibilitado de poder pagar las cuotas del servicio ministerial.

9. Los padres de familia participan en un programa que los prepara para el Sacramento del Bautismo, el cual incluye lo siguiente: Teología del Bautismo / Sacramentos de Iniciación. El papel de los padres y los padrinos en la formación de fe del niño, la responsabilidad del bautizado de vivir una vida de fe, explicación del Rito Bautismal (Ver el manual pastoral).

A menos de que exista una urgente necesidad de celebrar el sacramento, las sesiones de preparación no deberán ser de menos de una sesión de tres horas y no más de 4 sesiones de razonable duración. A los padres de familia que soliciten el Bautismo para su segundo hijo y futuros y que ya hayan participado anteriormente en un programa de preparación, se considerará la necesidad de ofrecerles un programa de preparación abreviado. A los padrinos se les puede requerir participar en un seminario en el que se les explicará sus responsabilidades.

10. Solamente un padrino es requerido para el Sacramento del Bautismo (c. 873). Si se escogen dos padrinos, deben ser seleccionados uno de cada sexo. Para ser admitido como padrino, una persona debe: (c.874):

- Haber sido elegida por la persona apropiada, o el párroco o ministro;
- Tener no menos de dieciséis años de edad;
- Ser católico, estar confirmado, haber recibido ya el Santísimo Sacramento de la Eucaristía y llevar, al mismo tiempo, una vida congruente con la fe y con la misión que va a asumir;
- No estar afectada por una pena canónica, legítimamente impuesta o declarada;
- No ser el padre o la madre de quien se va a bautizar.

También debe hacerse notar que “El bautizado que pertenece a una comunidad eclesial no católica solo puede ser admitido junto con un padrino católico, y exclusivamente en calidad de testigo del Bautismo” (c. 874 §2). En este caso, su papel como “testigo” debe ser especificado en el registro bautismal.

En la Diócesis de Austin, además, un católico que va a ser padrino de Bautismo firma la hoja que contiene el “Pacto” en el que certifique ser un católico que goza de buena reputación, plenamente iniciado en la Iglesia, y si es aplicable, en matrimonio reconocido por la Iglesia.

11. Habrá que cuidar que la información que aparezca en el certificado bautismal (nombres, fecha de nacimiento, etc), sea la misma que aparece en el acta de nacimiento.

Confirmación

12. Las directrices para la Confirmación están delineadas en el Manual Pastoral y en los lineamientos de Educación Religiosa de la Diócesis de Austin. Dichas directrices deben seguirse observando. Particular atención debe ser concedida a la catequesis utilizada en la preparación de los candidatos para el sacramento, así como la edad de los mismos.

13. Los candidatos para el Sacramento de la Confirmación que estén casados deben haber contraído matrimonio reconocido por la Iglesia Católica.

14. Los padrinos de la Confirmación firman la hoja que contiene el “Pacto” en la que certifican ser practicantes católicos, estar plenamente iniciados en la Iglesia, y si es aplicable, en matrimonio reconocido por la Iglesia. Como es el caso de los padrinos del Bautismo, los padrinos para la Confirmación deben además tener al menos 16 años de edad, no trabajar bajo ningún castigo canónico, y no ser padre o madre del candidato. Aunque no está estipulado en la ley, será también pastoralmente benéfico para el padrino no ser alguien aparte de la esposa (so), el o la prometida, el novio o la novia.

15. De manera similar a la administración del Sacramento del Bautismo, ninguna cuota será requerida para la celebración del Sacramento de Confirmación. En el caso de que se ofrezca un donativo o regalo, éste será considerado de la misma manera que en el Sacramento del Bautismo.

Sacramento de la Penitencia

16. El Sacramento de la Penitencia constituye el único modo ordinario con el que un fiel consciente de que está en pecado grave se reconcilia con Dios y con la Iglesia (c. 960). Debido a ello, los ministros sagrados comparten una seria responsabilidad pastoral para que motiven a los fieles a fin de que celebren el Sacramento de la Penitencia.
17. Los horarios para la celebración del Sacramento deben ser claramente dados a conocer. Cada parroquia debe programar horarios cómodos y específicos para la celebración del Sacramento de la Penitencia. Los penitentes no tienen que “hacer una cita” a fin de celebrar dicho sacramento. Idealmente, la disponibilidad para la celebración del sacramento en una parroquia debe ser de tal forma que la mayoría de los fieles no requieran programar una cita.
18. La opción del anonimato debe estar disponible para aquellos que busquen celebrar este sacramento.
19. Además de la práctica común de programar la celebración del Sacramento de la Penitencia antes de la Misa de Precepto de los días sábados, cada parroquia debe tener disponible al menos una fecha más cada mes (por ejemplo, el primer jueves de mes por la noche). Esto ayudará a aquellas personas que no puedan estar siempre disponibles para la confesión los días sábados, a fin de que celebren el sacramento con más regularidad.
20. Bajo ninguna circunstancia, el Sacramento de la Penitencia puede ser grabado (por ejemplo: en video, audio o cámara fotográfica). El sacerdote no debe ser requerido para que firme una forma en la que verifique que el penitente acudió a confesión.
21. En el caso de los niños, el Sacramento de la Penitencia debe realizarse varios meses antes de la “Primera Comunión” (c.914).

Matrimonio

22. Es a través de la alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados (c.1055 §1).
23. Dada la seria naturaleza de este compromiso, la preparación matrimonial es esencial a fin de que una persona entienda la importancia del matrimonio y viva el compromiso matrimonial de la manera más provechosa posible. El Manual Pastoral Diocesano tiene directrices muy específicas empezando con la “bienvenida de la pareja”, la “celebración de la liturgia”, “la consideración de circunstancias especiales tales como el embarazo y la cohabitación”. Estas directrices deben continuarse.
- Con el objeto de ser justos con las parejas y en el caso de que éstas se hayan preparado para el matrimonio en una parroquia diferente a aquella donde se llevará a cabo el sacramento y el miembro del clero que trabajó con ellos certifique que han sido debidamente preparados, estos testimonios pueden ser aceptados por la otra parroquia a fin de adaptar algunos requerimientos para la preparación matrimonial a la luz de aquellos ya cumplidos.
24. Si uno de los esposos es miembro de la parroquia (feligrés que vive dentro de los límites geográficos de la parroquia o que está registrada en ella), la parroquia puede aceptar un donativo de la pareja por concepto de la boda el cual no sea mayor a \$650 (“cuota máxima”). Esta cuota máxima incluye todos los aspectos y gastos tales como: Las instalaciones, limpieza, apertura y cierre de puertas, el uso de las instalaciones apropiadas para la boda (santuario, el cuarto de la novia, almacén de las flores, etc) y cualquier coordinador de bodas que la parroquia pueda proveer o requerir. La cuota máxima no incluye gastos extras como músicos, flores, la renta de salones de recepción y otros servicios similares. Si la pareja o sus familiares voluntariamente desean hacer una contribución adicional a la cuota máxima, ellos pueden hacerlo comprobando que la parroquia no se los requirió o sugirió poder hacerlo así. Para las personas que no son miembros de la parroquia (feligreses que viven fuera de sus límites territoriales o que no se han registrado en ella) la cuota máxima puede ser mayor a la cantidad establecida siempre y cuando la cuota aplicada a los que no son miembros de la parroquia sea razonable.

- En ningún caso, sin embargo, la imposibilidad de realizar el pago de las cuotas debe ser un obstáculo para los fieles que desean contraer matrimonio o que se de la impresión de que la parroquia esté sacando provecho de la celebración del matrimonio. Cuando se apliquen cuotas para la celebración de los matrimonios, el monto de la cantidad solicitada debe ser claramente explicada a los fieles. Ninguna cuota para la boda puede ser agregada al actual intercambio de consentimiento, el cual lo representa la celebración del sacramento por si mismo.
 - El miembro del clero no debe recibir una cuota personal por el testimonio de consentimiento. Ellos pueden, sin embargo, aceptar un donativo dado de manera voluntaria por parte de los fieles. Con relación a la pregunta de los fieles en torno a la cantidad apropiada del donativo, el representante del clero y cualquier miembro del personal parroquial deben establecer enfáticamente que tal ofrecimiento es de carácter voluntario.
25. Un matrimonio entre dos católicos, o entre un católico y una persona bautizada, debe celebrarse en una iglesia parroquial (c. 1118 §1). El permiso para contraer matrimonio a dos católicos fuera del lugar sagrado, solo será concedido cuando una seria necesidad pastoral así lo requiera. (*Ver la Sección Q del Manual Pastoral*).
26. Si una persona no ha celebrado el Sacramento de la Confirmación y desea contraer matrimonio, él o ella deben ser confirmados antes de su boda a menos de que exista un serio inconveniente (c.1065 §1). Sin embargo, la celebración del Sacramento de la Confirmación puede no ser requerido como prerrequisito para la celebración del matrimonio, ni la preparación para la recepción de la Confirmación deben retrasar la celebración del matrimonio.
27. En la Diócesis de Austin, se cuenta con diversos programas de preparación matrimonial. Cada uno de ellos debe incluir una hora de introducción sobre Planeación Natural de la Familia [PNF]: (se recomienda el curso completo) impartido por un instructor calificado. La preparación debe también considerar un programa global de formación que incluya todos los aspectos mencionados en el Directorio Nacional para la Catequesis (Sección 36). Los programas de preparación que adelante se describen, que se tomen además del curso de introducción del [PNF], cumplen los requerimientos diocesanos:
- PROGRAMA DE PREPARACION MATRIMONIAL “JUNTOS A IMAGEN DE DIOS” (*Se recomienda*) – La Diócesis de Austin ofrece capacitación a instructores a nivel parroquial y de cada deanato en el programa diocesano “Juntos a Imagen de Dios”, ofrecido tanto en inglés, como en español. Para capacitación, comuníquese por favor a la oficina de Family Counseling and Family Life. Para asistir a las parroquias que no han formado sus equipos de instructores, tanto a nivel parroquial, como de deanato

(para parroquias pequeñas), la diócesis ofrece un limitado número de clases y retiros directamente a las parejas. Para mayor información, vea los horarios y formas de registro que se muestran en la página de internet diocesana.

- FOR BETTER AND FOREVER SPONSOR COUPLE PROGRAM (www.marriagepreparation.org)
- UNITAS (www.cpcbooks.com)
- TODAY AND ALL THE DAYS OF YOUR LIFE (www.liguori.org)
- ONE IN THE LORD PROGRAM de Charles Balsam – Disponible por parte del autor. Para información adicional, comuníquese a la oficina diocesana de Family Counseling and Family Life.

Los programas que no se enlistan arriba pueden ser sometidos a la consideración del Señor Obispo y la Oficina de Family Counseling and Family Life para su aprobación de uso en la Diócesis de Austin.

Funeral

28. A través de la celebración de los ritos funerarios, la Iglesia obtiene para los difuntos la ayuda espiritual y honra sus cuerpos, a la vez que proporciona a los vivos el consuelo de esperanza. (c.1176 §2)
29. Debido a esto, los fieles difuntos han de tener exequias eclesiásticas conforme al derecho (c.1176 §1). Los ritos funerarios pueden ser solamente negados a los fieles en los casos siguientes, a no ser que antes de la muerte hubieran dado alguna señal de arrepentimiento; 1) a los notoriamente apóstatas, herejes o cismáticos; o 2) a los que pidieron la cremación de su cadáver por razones contrarias a la fe cristiana; a los demás pecadores manifiestos, a quienes no pueden concederse las exequias eclesiásticas sin escándalo público de los fieles. (c.1184)
- Aún en estos casos, si alguna muestra de arrepentimiento ha sido mostrada antes de la muerte, los fieles deben recibir los ritos funerarios. El Obispo es consultado antes de negar los ritos funerarios a los miembros de los fieles.
30. En la Diócesis de Austin, no debe solicitarse ninguna cuota para un funeral. Los miembros de la familia del difunto pueden dar un donativo a la parroquia o un obsequio personal al miembro del clero que presida el funeral. El obsequio es voluntario.
31. Las Misas de Funeral deben ser celebradas generalmente en la iglesia parroquial del difunto (c.1177), ya sea la parroquia donde estuvo formalmente registrado, o aquella en cuyo territorio residió. Si otra iglesia hubiese sido

designada por el difunto, o si las personas a cargo del funeral seleccionan otra diferente, el párroco del difunto debe estar en conocimiento de ello. Ordinariamente, las Misas del funeral no deben ser celebradas en las funerarias.

32. La Iglesia aconseja vivamente que se conserve la piadosa costumbre de sepultar el cadáver de los difuntos; sin embargo, no prohíbe la cremación, a no ser que haya sido elegida por razones contrarias a la doctrina cristiana (c. 1176 §3). La “Orden de los Funerales Cristianos”, incluye provisiones para una Misa con los restos cremados.

Los restos cremados deben ser enterrados o colocados en una tumba, no diseminados, no guardados en casa, ni divididos entre varios miembros de la familia.

33. La Iglesia prefiere que la cremación se lleve a cabo después de la liturgia funeraria, pero admite que algunas veces las circunstancias obligan la cremación antes de que sean celebrados los ritos correspondientes. La Iglesia proporciona un ritual para ambos casos.
34. La Iglesia permite y fomenta que los ritos funerarios sean celebrados para aquellos que han decidido quitarse su propia vida a través del suicidio. Un cuidado pastoral especial debe ser proporcionado a sus familiares en esas difíciles circunstancias.

Educación Religiosa

35. Los pastores de almas tienen el deber de disponer lo necesario para que todos los fieles reciban educación religiosa (c. 794). Conforme a esto, el párroco, asistido por su personal, están obligados a proporcionar instrucción religiosa y preparación sacramental para todos los niños y sus padres que viven dentro de los límites geográficos de la parroquia o quienes estén registrados en ella.
36. A un niño no se le puede negar por ningún motivo la educación religiosa, incluyendo los casos en que las clases podrían estar llenas, los padres de los niños no practiquen su fe, o las fechas límites para su registro se hayan vencido. El niño tiene el derecho y obligación de estar cerca de Cristo y su Iglesia.
37. Las cuotas para la educación religiosa deben ser razonables y discutidas por los Consejos Pastoral y de Finanzas de la parroquia. A un niño no se le puede negar la educación religiosa por causas económicas. Las personas de bajos recursos no deben dejar de acercarse a la Iglesia para recibir la educación religiosa debido a las dificultades que le impidan realizar el pago de su inscripción.

38. El párroco y el personal de catequesis de la parroquia deben proporcionar un lugar adecuado para los niños que tienen necesidades especiales o han estado ausentes de educación religiosa, con el fin de que puedan crecer en la fe. La oficina de educación religiosa está preparada para asistir en esas circunstancias especiales.
39. Si el proceso del Rito de Iniciación Cristiana para Adultos [RCIA] (*siglas en inglés*) ha iniciado en una parroquia y una persona solicita ingresar a la Iglesia, debe proporcionársele ayuda especial a fin de alentarla con el propósito de que se prepare para el inicio del próximo programa de RCIA. Este programa es adaptado a los niños si es necesario.
40. Los adultos casados que buscan bautizarse o que desean entrar en plena comunión con la Iglesia Católica por medio de la profesión de fe, deben haber contraído matrimonio reconocido por la Iglesia antes de entrar a la misma Iglesia o en plena comunión. En tales casos, se tomarán las previsiones necesarias a fin de examinar el estado que guarda el matrimonio, tan pronto los candidatos se presenten por si mismos al Bautismo o entren en plena comunión.
41. Todos los programas del ministerio para los jóvenes de la parroquia deben incluir componentes de educación religiosa y formación espiritual.

Responsabilidad Pastoral

42. Los asilos, hospitales, prisiones y otras instituciones que se localizan dentro de los límites territoriales de la parroquia, son normalmente responsabilidad del párroco y su personal pastoral. Si por alguna razón se presentan demandas fuera del alcance del párroco, el obispo diocesano debe ser notificado para que se busque una solución apropiada.

En los asilos y hospitales, debe celebrarse la Santa Misa para los residentes católicos con la frecuencia posible. Cuando la Misa no pueda celebrarse con regularidad, al menos mensualmente debe ofrecerse un servicio de comunión. Los Sacramentos de Penitencia y Unción de los Enfermos deben estar disponibles en el momento en que se soliciten, al menos una vez al año.

43. Es responsabilidad del o los sacerdotes parroquiales, instruir a la secretaria de la parroquia, el director y personal de educación religiosa con relación a la preparación sacramental, educación religiosa y las ofrendas de la Misa. En algunos casos, es mejor que el miembro de la parroquia hable directamente con el sacerdote a fin de que no surjan ambigüedades o malos entendidos.

Intenciones de la Misa y Ofrendas

44. Los fieles que ofrecen una ofrenda para que se aplique la Misa por su intención, contribuyen al bien de la Iglesia, y con ella participan de su solicitud por sustentar a sus ministros y actividades (c. 946). Cuando un sacerdote acepta tal ofrenda, sin importar que tan pequeña sea, él está obligado en justicia a cumplir la obligación de acuerdo a las normas de la Iglesia y las intenciones de quien hizo la ofrenda.
45. Cada párroco está obligado a ofrecer una Misa por el pueblo a él confiado cada domingo y Día Santos de Obligación- *missa propopulo*- (c. 534), a menos de que se encuentre impedido legítimamente para hacerlo. Los vicarios parroquiales no están obligados a esto. Si el párroco tiene a su cuidado más de una parroquia, él puede ofrecer la Misa una vez por toda la gente que tiene bajo su cuidado. En todo caso, ninguna otra intención puede ser vinculada a esta Misa, ni un estipendio ser aceptado con motivo de la celebración de la *missa propopulo*.
46. Un sacerdote puede aceptar un estipendio, u ofrenda, para que sea aplicada a la Misa por una intención específica (cc. 945 ff). Las intenciones para las Misas deben ser publicadas, pero no se requiere que éstas sean anunciadas en voz alta durante la Misa.
47. Cuando se acepten las ofrendas para la Misa, todos los sacerdotes deben evitar hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio con las ofrendas de los fieles. La celebración de la Misa nunca debe convertirse o inclusive dar la apariencia de parecerse a una forma de obtener una ganancia económica para el sacerdote o por la parroquia.
48. La cantidad monetaria para los estipendios de la Misa es determinada por la reunión provincial de obispos. La cantidad nunca puede ser incrementada por un sacerdote o por la parroquia. Para la provincia de Galveston-Houston, a la cual pertenece la Diócesis de Austin, la ofrenda sugerida es de \$50 dólares. Los fieles pueden libremente ofrecer una cantidad mayor. Deben ellos hacerlo así, ya que muchas Misas son ofrecidas en la medida en que la cantidad de ellas lo permita, a menos de que la persona que está haciendo la ofrenda indique libremente al momento de hacer su solicitud que una Misa pueda ser ofrecida por el número total de ellas.
49. Los sacerdotes no deben impedir a las personas de bajos recursos estar en la posibilidad de tener intenciones aplicadas a la Misa, los anterior debido a su imposibilidad de hacer la ofrenda sugerida
50. Solamente un estipendio puede ser aceptado por cada Misa. El sacerdote está en la posibilidad de retener para su propio uso un solo estipendio por día. Los otros estipendios adjuntados a otras Misas celebradas o concelebradas el mismo día deben ser dados a la parroquia o las misiones.

51. Ordinariamente, está estrictamente prohibido recaudar ofrendas por más de una intención particular y ofrecer una Misa colectivamente por el bien de esas intenciones. Es particularmente cierto que algunas veces los fieles no tienen conocimiento que sus intenciones específicas serán unidas a otras en la misma Misa. Sin embargo, “en los casos en que la gente que está haciendo la ofrenda ha sido previa y explícitamente informada y haya libremente aceptado combinar sus ofrendas en una sola, sus intenciones pueden ser satisfechas con la celebración de una sola Misa de acuerdo a la intención “colectiva”. En este caso, es necesario que el lugar y tiempo para la celebración de esta Misa, la cual no puede ser más de dos veces por semana, se haga pública”. (Decreto de la Congregación para el *Clero Mos iugiter obtinuit*, Febrero 22, 1991).

Respecto a las Misas colectivas, el sacerdote puede aceptar solamente el estipendio equivalente a una sola intención de la Misa. Él no puede retener para su propio uso la cantidad ofrecida para todas las intenciones ofrecidas colectivamente. Más bien, la cantidad remanente de las ofrendas son entregadas a la parroquia o a las misiones.

Servicio de la Comunión

52. Cuando los Sacramentos del Matrimonio y Bautismo, o bien, un funeral no se celebren dentro de la Santa Misa, la distribución de la Sagrada Comunión no está permitida.
53. En domingo, un “servicio de comunión” no puede reemplazar la celebración de la Misa, a menos de que sea autorizado por el obispo diocesano.

Quinceañera

54. Se recomienda que la Quinceañera no sea celebrada en lo individual, sino en una celebración parroquial ofrecida regularmente para aquellos que deseen participar. Las parroquias pueden formular sus políticas locales a este respecto.
55. Para que pueda ser celebrada una Quinceañera, deben cumplirse los requisitos enlistados en el Manual Pastoral, entre los cuales se incluyen que la persona esté participando en el programa de educación religiosa y haya celebrado su Bautismo, Primera Comunión y Primera Reconciliación. También se requiere que la persona haya celebrado su Confirmación o se esté preparando para ello.

Emitidas el 2 de febrero, en el Año de Nuestro Señor 2009, la Fiesta de la Presentación de Nuestro Señor, en el Centro Pastoral de la Diócesis de Austin.

Reverendísimo Gregory M. Aymond.
Obispo de Austin.

Diácono Ron Walker.
Canciller.

(sello)